

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 692

Referencia: 692

Año: 1994

Fecha(dd-mm-aaaa): 29-12-1994

Título: FIJA NUEVAS TARIFAS Y REGLAMENTA EL SERVICIO DE APARTADOS POSTALES, QUE PRESTA LA DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS Y SE DEROGA EL DECRETO 87 DE 13 DE DICIEMBRE DE 1986.

Dictada por: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 22699

Publicada el: 10-01-1995

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO , DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Tasa y tarifas, Régimen fiscal, Correos, Comunicaciones

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 0.741

Rollo: 107

Posición: 89

Artículo cuarto: Facúltese a la Dirección General de Correos y Telégrafos para que suspenda o cancele los beneficios otorgados por el presente Decreto cuando las personas naturales o jurídicas incurran en alguna de las prohibiciones señaladas en el Artículo Nº 12 del Decreto Nº 104 de 21 abril de 1992.

Artículo Quinto: Facúltese además a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para que a través de resoluciones internas adicione todas aquellas prohibiciones que considere perjudiciales para el buen desarrollo de este servicio.

Artículo sexto: Este Decreto comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá a los 29 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 692
(De 29 de diciembre de 1994)

Por el cual se fijan nuevas tarifas y se reglamenta el servicio de Apartados Postales, que presta la Dirección General de Correos y Telégrafos y se deroga el Decreto No. 57 de 13 de diciembre de 1986.

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que dentro de los servicios que presta la Dirección General de Correos y Telégrafos, el servicio de Apartados Postales es uno de los de mayor demanda por parte de los usuarios;

Que se hace necesaria una reglamentación del citado servicio, más acorde con la prestación que del mismo hace la Dirección General de Correos y Telégrafos y con la necesidad de los usuarios;

Que una vez establecida las pautas de las cuales deba prestarse el servicio se hará más factible y viable la prestación del mismo;

Que las tarifas actuales tienen ocho (8) años de vigencia y que por lo tanto es necesario, actualizar las mismas para hacerle frente al aumento de los costos operativos y a los planes de ampliación de los servicios de apartados postales.

DECRETA:

Artículo Primero: Reglamentar, como en efecto se reglamenta, el Servicio de Apartados Postales que presta la Dirección General de Correos y Telégrafos del Ministerio de Gobierno y Justicia y fijar las nueva tarifas.

Artículo segundo: Los Apartados Postales son propiedad de la Dirección General de Correos y Telégrafos y serán otorgados en arrendamiento a las personas Naturales o Jurídicas e Instituciones del Estado que los solicitan en las oficinas Postales habilitadas para tal efecto.

Artículo Tercero: Existen dos categorías de Apartados Postales a saber:

- A- Apartados Postales Personales: Son aquellos arrendados por una Persona Natural.
- B- Apartados Postales Comerciales: Son aquellos arrendados por una Persona Jurídica o Institución del Estado.

Artículo Cuarto: En lo referente al Servicio de Apartados Postales se utilizarán las siguientes definiciones:

Arrendatario: Persona Natural, Jurídica o Institución del Estado que adquiere un Apartado Postal, mediante un contrato de arrendamiento celebrado en la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Representante de la Persona Jurídica: Persona Natural debidamente autorizada por la Persona Jurídica para firmar el contrato de arrendamiento de apartado postal con la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Adjuntos: Persona Natural, Jurídica o Instituciones del Estado que previo el pago de una suma adicional y previa autorización expresa del arrendatario, puede recibir correspondencia en el apartado postal arrendado por éste.

Artículo Quinto: El costo de los Apartados Postales de acuerdo a la clasificación contemplada en el artículo 32 del presente Decreto, es el siguiente:

- A- Apartados Postales personales B/.20.00.
- B- Apartados Postales Comerciales chicos y medianos B/.36.00.
- C- Apartados Postales Grandes y Extra grandes B/.42.00.
- D- Cuando se alquile por vez primera un apartado Postal Personal o Comercial, el arrendatario deberá pagar, además de la tarifa supracitada, la suma de B/.6.00 en concepto de servicio de llaves y cerraduras.

Por cada adjunto se pagará adicionalmente y por el mismo período la suma de:

- A- Cuando se trate de Persona Natural, los cuatro primero adjuntos pagará la suma de B/.5.00 cada uno y los adjuntos adicionales la suma de B/.10.00.cada uno.
- B- Cuando se trate de Personas Jurídicas o Instituciones del Estado, cada adjunto pagará la suma de B/.25.00.

Los Jubilados y Pensionados tendrán descuento de 25% en el costo del Apartado Postal, tanto en calidad de arrendatario, así como adjuntos en los mismos, y;

Los cónyuges de Jubilado y/o Pensionados que estén dentro de esta categoría se exonerará del cobro de la tarifa como adjuntos.

Artículo sexto: El pago por el arrendamiento de los Apartados Postales, se realizará el 15 de enero al 15 de Marzo de cada año.

Artículo séptimo: La cantidad de adjuntos admitidos en cada clase de Apartados Postales será como sigue:

- A- En los Apartados Postales Personales, solo se admitirán como Adjuntos a Personas Naturales, hasta un máximo de 10 personas por Apartado.
- B- En los Apartados Postales Comerciales, se admitirán como Adjuntos indistintamente a personas naturales o jurídicas, pero el total de los mismos, no deberán ser más de 12 Adjuntos por Apartados salvo excepciones conferidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos a solicitud de parte.

Artículo octavo: A las Personas Naturales o Jurídicas o Instituciones del Estado que no hayan cancelado el pago de su Apartado Postal dentro del período señalado en el artículo 6º del presente Decreto, se le podrá conceder un período de prórroga por los 20 días siguientes a la finalización del período regular y deberán pagar adicionalmente la suma de B/.5.00 cuando se trata de Apartados Personales; B/.10.00, cuando se trata de Apartados Comerciales.

Artículo noveno: Finalizado el período regular, la Dirección General podrá alquilar a nuevos arrendatarios los Apartados Postales que no hayan sido cancelados.

Artículo décimo: Todo aquel que alquile un Apartado Postal por primera vez, dentro de los primeros seis (6) meses del año, pagará la tarifa completa y media tarifa, cuando lo haga durante los últimos seis (6) meses del año.

Artículo décimo primero: Las personas Naturales o Jurídicas e Instituciones del Estado que arrienden un Apartado Postal, deberán suministrar todos los datos que la Dirección General de Correos y Telégrafos considere necesarios, para determinar su identidad y ubicación.

Si se llegase a comprobar que alguno de los datos suministrados es falso; la Institución, se reserva el derecho de rescindir inmediatamente del contrato, sin que el arrendatario tenga derecho a exigir indemnización alguna.

Artículo décimo segundo: El arrendatario de un Apartado Postal tendrá los siguientes derechos:

- A- Inscribir y excluir a las personas naturales o jurídicas que están autorizadas para recibir correspondencia en su Apartado Postal.
- B- Solicitar la confección de duplicados de llaves por lo cual deberán pagar la suma de B/.1.00 cada vez.
- C- Solicitar cambios de la cerradura de su Apartado Postal, por lo cual deberá pagar la suma de B/.6.00 cada vez.

Artículo décimo tercero: Se prohíbe a los arrendatarios vender o traspasar de cualquier otra forma, los apartados postales a otras personas.

Artículo décimo cuarto: La Dirección General de Correos y Telégrafos, se reserva el derecho de anular los contratos de arrendamiento de apartados postales, así como de no permitir su renovación, cuando a criterio de la Institución, el arrendatario haya realizado alguna acción u omisión en la que se vean o puedan verse afectados los servicios que presta la misma o sean contrarias a disposiciones legales existentes en la materia.

Artículo décimo quinto: Todo arrendatario de un Apartado Postal, deberá al momento de celebrar el contrato, que en un momento dado, puedan asumir su representación ante la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Artículo décimo sexto: Cuando una persona Natural o Jurídica, solicita el traslado de su apartado postal que esté ubicado en el mismo lugar o en otra oficina postal, se le reconocerá el monto pagado por el arrendatario.

Artículo décimo séptimo: Salvo en los casos plenamente imputables a la Institución, casos fortuitos y de fuerza mayor, la reparación de los daños ocasionados a los apartados postal correrá por cuenta de los arrendatarios.

Artículo décimo octavo: Se faculta a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para que reglamente el presente Decreto, a través de resoluciones internas, de las cuales deberá reposar una copia a la vista del público en general en todas las oficinas postales del país.

Artículo décimo noveno: No se otorgarán franquicias ni exoneraciones parciales o totales por el pago del arrendamientos de Apartados Postales, ni de los Adjuntos.

Artículo vigésimo: Se deroga en todas sus partes el Decreto No. 87 del 13 de diciembre de 1986.

Artículo vigésimo primero: Este Decreto comenzará a regir, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá a los 29 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 de 26 de enero de 1959)
RESOLUCION Nº 94-331
(De 21 de diciembre de 1994)

Por la cual se determinan las funciones correspondientes al título de "Ingeniero en Hidroeconomía".

LA JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el desarrollo tecnológico en el campo de la INGENIERIA exige la reglamentación de las especialidades correspondientes a los títulos de dichas profesiones.
- 2.- Que los conocimientos académicos y técnicos para obtener el grado de INGENIERO EN HIDROECONOMIA, capacitan a su poseedor para desempeñar una actividad especial dentro de la profesión de Ingeniería.
- 3.- Que corresponde a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura basándose en la Ley 15 de 1959 reformada por la Ley 53 de 1963, expedir el Certificado de Idoneidad para ejercer las profesiones de Ingeniería y Arquitectura y las actividades de los Técnicos Afines, reglamentando las funciones correspondientes.

RESUELVE:

- 1.- Reglamentar la profesión de Ingeniero en Hidroeconomía como una especialidad de la Ingeniería, conforme se dispone en la presente resolución: